

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación:	11001-31-09-015-2025-00385-00
Accionante:	CAMILO ALEJANDRO CARMONA CASTAÑO
Accionado:	Fiscalía General de la Nación-UT Convocatoria FGN 2024-Universidad Libre de Colombia
Asunto:	Acción de tutela 1 ^a instancia

Bogotá D.C., Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

AVÓCASE el conocimiento de la presente solicitud de amparo promovida por el señor **CAMILO ALEJANDRO CARMONA CASTAÑO** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UT CONVOCATORIA FGN 2024-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** por la presunta vulneración al Derecho Fundamental de Petición.

Para una adecuada resolución, **OFÍCIESE** a la autoridad demandada para que, dentro del término de **DOS (2) DIAS HÁBILES, SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del libelo, adjuntando copia de los documentos que soporten sus argumentos.

Asimismo, y dentro del término otorgado en el párrafo anterior, deberá la entidad accionada, allegar junto con la respectiva contestación al Despacho, el nombre y número de cedula del actual representante legal y/o de la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela de la entidad, aportando en debida forma sus datos de notificación (*dirección de correo electrónico personal e institucional, numero de celular y dirección de notificación física*)

De igual forma, se ordenará al representante legal y/o quien haga sus veces de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UT CONVOCATORIA FGN 2024-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, según fuere el caso, para que comuniquen y notifiquen como personas vinculadas y por el medio más idóneo, la existencia de la presente acción constitucional, el auto admisorio de las misma y en la plataforma respectiva para tal fin, a las personas que ostentan la condición de elegibles y participantes en el “Concurso de Méritos FGN 2024 cargo de Asistente de Fiscal II”, que reclama la accionante, y quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare, así mismo deberán acreditar dicha circunstancia.

Ahora bien, encuentra este Estrado Judicial que el libelo tutelar se encuentra desprovisto de firma, por tanto y atención a lo decantado por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-647 de 2008 y T-860 de 2013, se considera pertinente **REQUERIR** al accionante **CAMILO ALEJANDRO CARMONA CASTAÑO** para que dentro del término de **DOS (2) DIAS HÁBILES, SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, proceda a remitir el escrito de tutela debidamente firmado o en su defecto la fotocopia de la cedula de ciudadanía en formato de PDF, lo anterior, a efectos de acreditar legitimación en la causa por activa.

Para tal fin, se les remitirá copia de la demanda, sus anexos y de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN GUILLERMO SALAZAR ARBOLEDA
JUEZ